



EXPEDIENTE: 2026/053210/952-030/00003.

ASUNTO: CREACIÓN DE SELLO DE ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA.

A N U N C I O

**D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (Almería)**

HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía nº 722/2026 de fecha 19 de junio, en relación a la Creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Huércal-Overa, adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

El artículo 13 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

Para proceder a la automatización de actuaciones administrativas deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente; así como el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

De conformidad con el artículo 13.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público indica que, en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Así el certificado de sello electrónico no solo sirve para la identificación electrónica de la Administración Pública titular o de aquéllos de sus órganos para los que se disponga su creación, sino que además es uno de los sistemas de firma electrónica reconocido por el artículo 42 de la Ley 40/2015 en el ejercicio de una competencia en las actuaciones administrativas automatizadas así como en el artículo 20 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Junto con el sello electrónico, los mismos preceptos disponen un segundo sistema de firma electrónica de este tipo de actuaciones, denominado código seguro de verificación (CSV) vinculado a la Administración Pública, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.



TERCERO. Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

1. Expedición electrónica de certificados de empadronamiento.
2. Expedición electrónica de volantes de empadronamiento.
3. Expedición del acuse de recibo acreditativo de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el Registro Electrónico.
4. Certificado automático de inserción en los tablones electrónicos.
5. Aviso de puesta a disposición de la notificación.
6. Acuse de recibo automático de notificación electrónica rechazada.
7. Acuse de recibo automático de notificación electrónica practicada.
8. Expedición automatizada de copias auténticas de documentos.
9. Expedición automatizada del índice del expediente.
10. Notificaciones electrónicas de los decretos y certificados de acuerdos de Junta Gobierno Local, Pleno Municipal.
11. Borradores de actas de órganos colegiados.
12. Certificados de asistencia de órganos colegiados.
13. Certificados de acuerdo de Junta Gobierno Local y Pleno Municipal.
14. Dictámenes de las Comisiones Informativas.
15. Justificante Videoactas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, se procede a indicar los órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información y su código fuente:

- Para la definición de las especificaciones del procedimiento: Secretaría
- Para la programación, mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: Informática.
- Para la supervisión y control de calidad: Informática.

QUINTO. El órgano responsable a efectos de impugnación será Alcaldía, tal y como indica el artículo 41.2 de la Ley 40/2015.

SEXTO. Publicar el presente Decreto en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,